DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo previsto en el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE OCCIDENTE E.S.E., el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994, y el estatuto de contratación de la ESE OCCIDENTE, adoptados mediante acuerdo No.008 de 2014 y 002 de marzo de 2025 y demás normas aplicables se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 100 de 1993 establece, en el numeral 3 del artículo 152, la protección integral como uno de los fundamentos del servicio público de salud. En virtud de ello, los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben garantizar una atención integral a la población en las fases de educación, información, promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, asegurando cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la misma ley respecto del Plan Obligatorio de Salud. Así mismo, el sistema debe implementar mecanismos de control que garanticen a los usuarios una atención oportuna, personalizada, humanizada, continua e integral, de acuerdo con estándares aceptados de calidad y buenas prácticas profesionales.

Por su parte, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios de salud se organizan de manera descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, señalando además que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Dicho servicio debe prestarse de forma eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que lo demandan a través de las distintas entidades que conforman el sistema nacional de salud.

Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) son entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y concejos, según corresponda, y se rigen por el marco jurídico establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. En este contexto, la E.S.E. Occidente es una entidad pública del orden departamental, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de primer nivel de atención con enfoque social, orientada al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios mediante una atención integral con personal calificado, tecnología apropiada e infraestructura adecuada.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE OCCIDENTE E.S.E. como líder en la Prestación de Servicios de Salud de baja complejidad con enfoque social se interesa en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, brindándoles por esta razón una atención integral con personal calificado, tecnología e infraestructura apropiada.

Tener una infraestructura física adecuada garantiza la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE OCCIDENTE E.S.E., contribuye a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstos en el Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 , en el Decreto 2309 de 2012 y por Decreto 1011 de 2006, asegura la disponibilidad y garantiza el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción y ayuda a obtener el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución.

El Ministerio de salud y de la protección social a través de la resolución No.916 del 12 de mayo de 2026, por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos y funcionamiento, rubro "apoyo a programas de desarrollo de la salud Ley 100 de 1993 para la financiación de proyectos de infraestructura en salud", dispuso de la asignación y transferencia de recursos para distintas ESE´s del país, entendiendo que estas entidades de naturaleza especial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, son las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la nación.

A través de dicha resolución se asignaron recursos para adecuaciones en las unidades de atención en salud en los Municipios de López de Micay y Timbiquí por valor de $654.389.871 y $3.089.933.179, respectivamente. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo sexto de la resolución 916 de 2026, surge la imperiosa necesidad de adelantar la presente contratación para poder comprometer los recursos, so pena de que sean reintegrados al Ministerio en cualquier momento, así:

> *"artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución deberán:*
>
> *6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, asi como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la subdirección de infraestructura en salud de la direcciono de prestación de servicios y atención primaria. (…)*"

Debe precisarse igualmente que en estricta aplicación del artículo 56 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, señaló lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan*.
>
> *Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo*."

Como se observa, si bien se establece el deber de las entidades estatales de aplicar los pliegos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, incluso para las empresas sociales del estado salvo que se trate de la contratación de su giro ordinario, esta regla no aplica para el presente proceso considerando que la necesidad y relación institucional entre el ministerio y la ESE –entre entidad sujeta a ley 80 y entidad con régimen exceptuado-, no surge producto de un contrato o convenio interadministrativo sino que ha sido producto de un acto administrativo con el cual se han sido girados o transferido los recursos para dichas contrataciones

En virtud de lo anterior descrito, la E.S.E. Occidente se encuentra adelantando el proceso de convocatoria No.LP-003-2026 través de la plataforma SECOP 2, con el desarrollo de dicho proceso se procura la contratación de la obra que tendrá por objeto el de EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. A REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD PERTENCIENTES A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE OCCIDENTE E.S.E**.** En virtud de lo anterior y considerando la naturaleza del proceso que se pretende contratar y atendiendo particularmente a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1° de la resolución 01440 de 2024, en los contratos de construcción o mantenimiento de infraestructura cuya fuente de financiación sea la nación, la interventoría al mismo debe contratarse mediante convocatoria pública. Específicamente, se señaló lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así: (…) PARAGRAFO 3°.*** *En los contratos de adecuación, ampliación y*

construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, ***la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente*** *de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables*

En ese contexto y en armonía con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, es un imperativo legal, para las entidades públicas, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Ahora bien, considerando la complejidad técnica y la magnitud del proceso, se hace indispensable contar con una interventoría que realice el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato. El artículo referido dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)

Finalmente, la presente contratación fue **autorizada por la Junta Directiva de la E.S.E. OCCIDENTE**, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del estatuto de contratación de la ESE, que dispuso:

"***artículo 6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR****. La facultad para celebrar contratos en la Empresa Social del Estado, está radicada en el gerente, quien podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de convocatorias, en los servidores públicos que*

desempeñen cargos de nivel directivo o asesor, quienes en ese momento asumen la responsabilidad de sus actos pero sus decisiones pueden ser revocadas por el gerente quien puede retomar las competencias cuando lo estime conveniente.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis de sector se realiza teniendo en cuenta el presente asunto se pretende realizar la contratación de servicio de consultoría (interventoría), el cual encaja en el sector de la ingeniería. En tal sentido los servicios de ingeniería se encuentran ubicados en el sector terciario de la economía, el cual se define así: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que Son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.". En el presente asunto se pretende realizar la contratación de servicios de consultoría(interventoría), el cual encaja en el sector de la Ingeniería. En tal sentido los servicios de ingeniería se encuentran ubicados en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "

A partir de lo anterior, es claro que los servicios profesionales de ingeniería se encuentran En el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal, comercial, financiero y organizacional.

2.1 Análisis desde lo legal

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de una interventoría a obras de adecuación del sector salud), actividad que pertenece a la rama de la Ingeniería Civil o arquitecto, por ende, el contratista o su representante deberá ostentar la calidad de Ingeniero Civil o arquitecto. En caso de no reunir alguna de estas calidades su propuesta deberá ser abonada por un profesional en alguna de estas áreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, la ingeniería se encuentra regulada en la ley 842 de 2003, la cual dispone:

> ***"ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA.*** *Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.*
>
> ***ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:*
>
> ***a****) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de*

*puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos (**sic**), drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;*

***b**) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos*

***ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN**. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.".*

Por otra parte, el ejercicio profesional de la arquitectura, se encuentra regulado a través de la ley 435 de 1998, con la cual, se ha dispuesto entre otros aspectos, los siguientes:

***"Artículo 1°.** Definiciones. Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.*

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquéllas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas.

Artículo 2°. *Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:*

a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos;

b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos;

c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cuales quiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción;

d) Interventoría de proyectos y construcciones;

e) Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo;

f) Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial;

g) Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;

h) Elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones;

i) Docencia de la arquitectura;

j) Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura.

Artículo 3°. *Requisitos para el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares. Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción profesional

expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.".

2.1.1 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 842 de 2003 y 3 de la ley 435 de 1998, el contratista persona natural deberá acreditar título de Ingeniero Civil o arquitecto, estar debidamente matriculado o inscrito en el Registro profesional del COPNIA o del CPNAA, para lo cual deberá allegar el respectivo título, tarjeta Profesional y la constancia de vigencia de la matricula expedida por el consejo profesional respectivo con fecha no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de personas jurídicas, éstas deberán tener dentro de su objeto las actividades que correspondan al objeto a contratar, lo cual se acreditará con el respectivo certificado expedido por la correspondiente Cámara de Comercio y su representante legal deberá acreditar ser ingeniero civil o arquitecto o en su defecto, la propuesta deberá ser abonada por alguno de estos profesionales.

Análisis desde lo comercial

Considerando la información revisada de la página de contratación www.contratos.gov.co, se logró identificar procesos ofertados por entidades territoriales, con características similares a las requeridas para las condiciones particulares del Proyecto, teniendo en cuenta aquellos que hubieran sido convocados, adjudicados o estuvieran liquidados.

A partir del anterior análisis de la oferta de servicios, en atención a la demanda especifica referida a Consultoría – Interventoría, la entidad considera que el número posible de oferentes es suficiente, permitiéndose la participación de personales naturales (ingenieros civiles o arquitectos), los cuales deberán cumplir las exigencias establecidas en la ley 842 de 2003 y en la ley 435 de 1998 y las personas jurídicas que tengan dentro de su objeto las actividades que correspondan al objeto a contratar.

En aras de realizar la selección de un contratista idóneo, la entidad exigirá la siguiente experiencia:

EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE

El proponente deberá acreditar experiencia general mediante la ejecución de máximo un (1) contrato clasificado en los siguientes códigos UNSPSC: 80101600, 80111600, 80161500, 84111600, 93141900 y, 95121900 del Clasificador de Bienes y Servicios, cuyo valor ejecutado, expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sea igual o superior al cien por ciento del valor del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en SMLMV correspondientes a la vigencia 2026.

La experiencia se acreditará con la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) del proponente, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

En el caso de proponentes plurales, cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia requerida.

En caso de proponentes cuya fecha de constitución no sea mayor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia con la de sus socios, accionistas o constituyentes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mediante máximo tres (3) contratos, cuyo objeto este relacionado con la interventoría a obras de adecuación o construcción de unidades de atención en salud, cuyos valores ejecutados y sumados entre si, expresado en SMLMV a la fecha de terminación de cada contrato, sea igual o superior al 30% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresada en SMLMV del año 2026.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia especifica, deberán ser diferentes del presentado para acreditar la experiencia general.

Cuando se trate de proponentes plurales, conformados bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la experiencia especifica.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Para efectos de acreditación de experiencia, no se tendrán en cuenta los SUBCONTRATOS y/o contratos de GERENCIA DE OBRA y/o de ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

La experiencia deberá estar respaldada mediante el acta de recibo final o acta de liquidación o constancia individual de cumplimiento expedida por la entidad contratante. Dichos documentos deberán incluir, el número del contrato, objeto, nombres del contratista y de la entidad contratante, plazo de ejecución, valor ejecutado. Además, deberán estar firmados por el supervisor del contrato, representante legal de la entidad contratante o funcionario competente. En caso de que se requiera validar actividades específicas, estas deberán estar claramente detalladas en las certificaciones o documentos soporte

Cuando la experiencia que se pretenda acreditar corresponda a un consorcio o unión temporal, el oferente deberá acreditar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y solo se tendrá en cuenta en proporción a su porcentaje de participación dentro de esa figura plural. Cuando las actas no indiquen los participantes deberá adjuntarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal.

Las personas jurídicas cuya fecha de constitución no sea mayor a tres (3) años al momento del cierre del proceso, podrán acreditar la experiencia general y específica, con la de sus socios, accionistas o constituyentes, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además de los documentos previamente referidos, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre los ingreso que percibió con ocasión a la ejecución del contrato o contratos que ejecutó, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional con fecha de expedición no mayor a (1) un mes contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

2.3. Análisis desde lo financiero

Por favor remitirse al anexo denominado – ANALISIS DEL SECTOR-, el cual hace parte integral del presente proceso de selección. Allí se determinarán los requisitos minimos habilitantes desde el componente financiero y organizacional que deberán acreditar los proponentes personas naturales o jurídicas, o plurales, ya sea que se trate de consorcios o uniones temporales.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1.1 OBJETO CONTRACTUAL

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENEN POR OBJETO EL DE REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD

PERTENCIENTES A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE OCCIDENTE E.S.E. EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0916 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

3.2. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
80101600	Gerencia de Proyectos
95122000	Edificios y estructuras hospitalarias

En desarrollo del contrato, se seguirán las Especificaciones Generales de Construcción y exigencias establecidas en los siguientes marcos normativos:

• Norma, NSR— 10
• Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia.
• Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos.
• Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
• Normas NFPA — NEC y Código Nacional de Incendios.
• Ley 400 de 1997. • Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
• Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS — 2000.
• Ley 915 de 2004.
• Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial.
• Las demás normas que le sean aplicables.

4.0 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El interventor debe adoptar medidas y estrategias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas existentes al momento de la celebración del mismo, además debe desarrollar las actividades especificadas en el presente estudio previo, con el fin de lograr la adecuada y oportuna ejecución del contrato de Interventoría; ejercerá labores de apoyo, asesoría a la entidad en todos los aspectos (interventoría integral) que se produzcan durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

La Interventoría será responsable ante la Entidad por el manejo total y la ejecución del contrato y será su representante ante el contratista de la obra, ciñéndose al cumplimiento de las normas y procedimientos, directrices y decisiones del municipio.

En general la gestión de la interventoría será técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, social y ambiental, y deberá velar por los siguientes aspectos:

4.2 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Además de las obligaciones generales establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes:

4.2.1. Obligaciones Técnicas

1. Verificar y velar por el cumplimiento estricto de los siguientes documentos del contrato al cual le va a realizar la interventoría:
a. Estudios previos, proyecto viabilizado, términos de condiciones del proceso contractual.
b. La minuta del contrato al cual le va a hacer interventoría.
2. Conocer y analizar los diseños, los proyectos, los presupuestos y las especificaciones técnicas de la obra a ejecutar. En desarrollo de esta función, presentar oportunamente a la ESE OCCIDENTE las observaciones al proyecto, a los diseños, planos y a las especificaciones que considere convenientes, señalando las razones técnicas del caso.
3. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes al contrato de obra pública.
4. Exigir al Contratista de la Obra los programas de trabajo, inversiones y entrega, revisarlos, aprobarlos o solicitar su modificación. Así mismo, verificar durante el tiempo de desarrollo del contrato, el cumplimiento de lo estipulado en dichos programas y controlando los plazos en general.
5. Exigir que se mantengan actualizados los programas solicitados con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución.
6. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos propuestos por el contratista de obra durante toda la ejecución contractual.
7. Realizar la inspección y el control de calidad de las obras, exigiendo las demoliciones o reparaciones a que haya lugar. Esta labor comprenderá los análisis de laboratorio que sean necesarios. En cumplimiento de esta función verificar que tanto los bienes, los trabajos, los materiales y las obras, cumplan con las especificaciones del caso, rechazando unos y otras cuando no cumplan con la calidad exigida.
8. Ordenar la suspensión de las obras que se estén ejecutando en forma indebida hasta que el contratista realice los ajustes del caso.
9. Mantener actualizados los planos de las obras con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución.
10. Someter a consideración de la ESE OCCIDENTE, las solicitudes de prórroga del plazo, suspensiones, adiciones al valor del contrato de obra o cualquier otra modificación, liquidaciones y demás trámites requeridos por el o los contratistas (s) de obra, los cuales deberá presentar con su concepto técnico respectivo.
11. Realizar la inspección técnica final para la entrega de los trabajos que se realicen con ocasión de los contratos de obra y elaborar y presentar el informe técnico respectivo.
12. Solicitar al contratista de obra las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cuando haya lugar.

13. Evaluar, verificar, inspeccionar y medir las obras ejecutadas por el contratista de la obra, verificando que se cumplan las normas técnicas correspondientes, para efectos de lo anterior deberá realizar las pruebas de laboratorio, mediciones u otras experticias que sean necesarias.
14. Revisar y aprobar los ítems necesarios no previstos inicialmente en el contrato de obra, respondiendo ante la ESE OCCIDENTE y los organismos de control por los valores aprobados. La aprobación de dichos ítems adicionales no autoriza al contratista de obra a superar el valor del mismo ni a su ejecución sin que previamente se haya realizado el respectivo adicional u otrosí, para lo cual la Interventoría, llevará el respectivo control del presupuesto. Para ejecutar obras relacionadas con ítems no previstos, el interventor verificará que se cuente con el respectivo adicional y/u otrosí.
15. Acompañar toda solicitud de modificación, adición o variación de las condiciones técnicas pactadas inicialmente, con la correspondiente justificación técnica, jurídica y económica y de un informe sobre el estado y ejecución de las obras y sobre la viabilidad de la misma.
16. Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos propios de los aspectos ambientales del proyecto.
17. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista de obra sobre los aspectos técnicos, resolver oportunamente aquellas que fueren de su competencia y dar traslado de las que no le competen por tratarse de cambios sustanciales junto con el concepto respectivo a la ESE OCCIDENTE.
18. Ordenar la suspensión y/o la reconstrucción de los trabajos que se ejecuten en forma indebida.
19. Exigir al contratista de obra que entregue la información solicitada en los pliegos de condiciones y contrato de obra, tales como programación de obra, plan de calidad, etc. para su revisión y aprobación. Los documentos finalmente aprobados por la interventoría serán entregados a la ESE OCCIDENTE con los debidos comentarios. La entidad se reserva el derecho de requerir modificaciones y/o ajustes que considere pertinentes.
20. Exigir a el (los) contratista (s) de obra la instalación de las vallas informativas, en el sitio de la obra de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, y dando cumplimiento a las medidas de manejo ambiental contempladas.
21. Exigir a el (los) contratista (s) de obra el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo de Tráfico –PMT– aprobado y revisar permanentemente su validez y aplicabilidad; en caso de requerir cambios, realizar las gestiones necesarias para lograr la implementación de éste.
22. Abstenerse de sustituir los integrantes del equipo de trabajo sin previa autorización de ESE OCCIDENTE. El personal propuesto debe tener iguales o mejores condiciones que el sustituido, para el efecto debe entregarse previamente a la entidad la hoja de vida del nuevo integrante para lo de su competencia.
23. Todas las demás obligaciones de carácter técnico consignadas en el contrato o que se deriven de la ejecución de este.
24. Incorporar la provisión de bienes y servicios de por lo menos el 5% por parte de la población de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de

reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad.

4.2.2. Obligaciones administrativas, financieras y contables

1. Exigir al contratista de obra el inicio de los trabajos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Elaborar en coordinación con el contratista de obra el acta de inicio del contrato intervenido.
3. Llevar un libro o bitácora para registrar en forma oportuna los aspectos sobresalientes durante la realización de los trabajos, tales como registro de órdenes, inicio de las distintas etapas, modificaciones al proyecto, ofertas y autorizaciones, apertura de nuevos frentes de trabajo, suspensiones y sus causas, visitas de funcionarios, asuntos tratados con vecinos y autoridades y otros que se consideren convenientes.
4. Realizar el registro fotográfico de la obra (impreso y en medio magnético), el cual debe ser entregado a la ESE OCCIDENTE, como documento anexo a la liquidación final.
5. Exigir al contratista de obra la permanencia en la obra del personal requerido en el Pliego de Condiciones del proceso contractual, así como del equipo necesario en buenas condiciones de funcionamiento para poder cumplir con el programa de trabajo e inversión.
6. Revisar el pago oportuno de seguridad social y parafiscales de todos los trabajadores que laboren en las obras y no permitir el ingreso de personal que no esté amparado por la misma.
7. Para la organización y ejecución de los trabajos el contratista debe tener en cuenta todas las disposiciones legales vigentes en seguridad industrial y de salud ocupacional, Resolución 2413 de 1979, que contienen el Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción.
8. Elaborar oportunamente las actas que se requieran garantizando la correcta ejecución de la obra y teniendo en cuenta los intereses de la entidad. Una vez sean perfeccionadas las actas deberán realizarse las modificaciones consecuentes en el programa de trabajo e inversiones.
9. Informarse sobre la organización y procedimientos internos de la ESE OCCIDENTE, relacionados con el manejo del contrato, así como sobre las normas especiales que sean pertinentes.
10. Informar a la ESE OCCIDENTE, a través del ingeniero designado para la supervisión del contrato de interventoría, sobre el desarrollo del contrato de obra. Así mismo, velar porque en los eventos en que el contratista de obra deba rendir informes, lo haga de acuerdo con lo establecido en el contrato, los pliegos de condiciones o los requerimientos solicitados por la Entidad.
11. Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas correspondientes al contrato objeto de la Interventoría, así como sus posteriores modificaciones.
12. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra y autorizar las actas de obra y/o desembolsos respectivos, en virtud de lo anterior es deber del interventor verificar previamente a su radicación las cuentas presentadas por el

contratista de obra, revisión destinada a verificar que las mismas se presenten con sus respectivos anexos.
13. Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de todas las obligaciones contractuales, para lo cual debe estar familiarizado con el contrato y el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, así como conocer la propuesta del contratista y las normas y reglamentaciones técnicas aplicables en la ejecución del contrato.
14. Prestar la colaboración necesaria a la ESE OCCIDENTE, suministrar los datos e información que demanden, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e información se encuentren sometidos.
15. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista de obra que sean constitutivos de conductas punibles, hechos de corrupción y/o de detrimento del patrimonio público.
16. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista de obra, y cuando sea pertinente dar traslado a la ESE OCCIDENTE. Al absolver las consultas y/o reclamaciones el interventor debe velar por los intereses de la entidad contratante.
17. Elaborar y presentar los informes mensuales en los que señale los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, sociales, etc., de conformidad con los entregables planteados en el anexo técnico, información que debe corresponder con lo requerido para ser cargado en las plataformas del MSPS y los lineamientos impartidos por el supervisor del contrato de interventoría.
18. Asistir a las reuniones periódicas (comité de obra semanal o en la periodicidad en la que sea determinada por la entidad) para la cual sea citada por la ESE OCCIDENTE para efectuar el seguimiento oportuno a el (los) contrato (s) de obra.
19. Firmar conjuntamente con el contratista de obra y la entidad las Actas de Inicio y/o reinicio de obra, suspensión, parciales de obra, recibo de obras y liquidación final del contrato y llevar debidamente actualizada la bitácora de la Obra.
20. Llevar el control estricto de las inversiones realizadas, con el propósito de evitar que la ejecución exceda el valor pactado en el contrato intervenido. El interventor no puede autorizar la ejecución de obras que no cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.
21. Requerir por escrito al contratista cuando:
a. Las metas físicas sean inferiores a lo programado
b. Los trabajos e inversiones no marchen de acuerdo con el programa
c. Las entregas acordadas no se cumplan oportunamente Se presenten defectos de calidad en las pruebas y ensayos especificados y en general cuando lo estime necesario. Del anterior requerimiento enviará copia a la ESE OCCIDENTE, a través del ingeniero designado para supervisión
22. Llevar en forma ordenada el archivo de la interventoría para ser entregado a la Entidad, a través del ingeniero designado para la supervisión del contrato, cuando ésta lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de liquidación del contrato de interventoría.

23. Elaborar y suscribir con el contratista de obra el acta de liquidación final (balance general de cantidades y costo total de la obra) el cual se pondrá a disposición de la ESE OCCIDENTE, a través del funcionario designado para la supervisión del contrato.
24. Impartir al contratista de obra las órdenes, sugerencias y observaciones por escrito que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato siempre enmarcado dentro de los términos del mismo.
25. Supervisar que todo el personal designado por el contratista de obra en la ejecución contractual sea idóneo para el cumplimiento del objeto. Solicitar motivadamente el cambio del personal cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el pliego o su rendimiento sea deficiente.
26. Tener al día una relación de los empleados, trabajadores y subcontratistas del contratista de obra. En el momento de la liquidación del personal deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscal).
27. En caso de verificar incumplimiento del contratista de obra presentar informe ante la entidad para efectos de adelantar el proceso sancionatorio contractual establecido en el art. 86 de la ley 1474, en dicho informe debe precisar la (s) obligación (es) incumplida (s), las razones por las cuales se presenta el incumplimiento y la tasación porcentual en caso de que el mismo sea definitivo. De solicitar imposición de multas debe precisar el día desde el cual el contratista de obra está en mora o retardo y tasar la posible multa.
28. Mantener al día la contabilidad en términos de recursos invertidos, recursos por invertir, y comparación con el presupuesto del contrato, aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el contratista, y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas velar por el cumplimiento de los compromisos financieros del contrato, documentar idónea y oportunamente los registros contables pertinentes, revisar los libros de contabilidad del contratista y requerirle la información que sobre este aspecto estime conveniente y necesaria, en caso de que el contrato lo permita.
29. Verificar que el Contratista de obra haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato en obediencia de la normatividad vigente para cada componente.
30. Llevar un control que se ajuste a la normatividad legal vigente sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado y remitir a la instancia respectiva en este caso la supervisión del presente contrato todo documento que se genere por las partes durante la ejecución del mismo.

4.2.3. Obligaciones jurídicas

1. Verificar, si aplica, que el contratista de obra haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato en obediencia de la normatividad vigente para cada componente.
2. Llevar un control que se ajuste a la normatividad legal vigente sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado y remitir a la instancia respectiva en este caso la supervisión del presente contrato todo documento que se genere por las partes durante la ejecución del mismo.

3. Realizar la verificación jurídica de la suscripción el acta de iniciación y terminación de la ejecución del contrato de obra, como también la revisión de documentos emitidos por el contratista y que deban ser verificados por el interventor, como son las suspensiones, solicitud de adicionales de valor y prorrogas de tiempo.
4. Revisar desde el punto de vista jurídico la información y los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de obra, para comunicarlo a supervisor del contrato de interventoría.
5. Resolver cualquier inquietud o requerimiento de tipo jurídico que realice la comunidad, los entes de control y la supervisión del contrato de interventoría cuando corresponda, durante la ejecución del contrato.
6. Realizar la verificación de cumplimiento de aspectos jurídicos del contratista de obra, respecto a normas de seguridad social, parafiscales, corno también cumplimento de obligaciones legales tributarias**.**

4.2.4. Obligaciones Sociales y Ambientales

1. Realizar juntamente con el contratista de obra las reuniones necesarias para socializar el proyecto ante las respectivas comunidades.
2. Asegurarse de la conformación del comité de veeduría.
3. Levantar acta de reconocimiento físico y ambiental del estado de los sitios donde se realizarán las respectivas obras con reseña fotográfica, tarea que se debe realizar antes del inicio de las obras.
4. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales aplicables en relación con requisitos de carácter ambiental y urbanístico.

4.3.3 Obligaciones del Hospital

a) Pagar por los servicios de interventoría prestados.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

4.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Los documentos técnicos tales como proyecto viabilizado, diseños, planos, etc., pueden ser consultados en la Oficina Jurídica de la empresa social del estado ese OCCIDENTE sede administrativa Barrio San José de Timbiquí - Cauca y hacen parte integral del presente estudio previo.

5.0 TIPO DE CONTRATO:

Contrato de interventoría.

5.1 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de López de Micay Cauca y Timbiquí

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la aprobación de las garantías.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Presupuesto oficial total para la presente licitación se estima en la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS ($241.802.063) MCTE IVA INCLUIDO,** monto en el cual se entiende incluido el valor de IVA y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión del mismo. El valor de la presente contratación fue determinado y viabilizado por el Ministerio de salud y de la protección social, producto de aplicar el 10% al costo total de cada una de las adecuaciones que se pretenden contratar y ejecutar.

6.1. FORMA DE PAGO

El valor mensual de la interventoría se obtendrá de dividir el valor total del contrato adjudicado entre el número de meses del plazo del contrato.

El valor de la retribución mensual de la interventoría estará compuesto por un valor fijo y otro variable; el valor fijo corresponderá al 40%, y el valor variable corresponderá al 60% del valor mensual de la interventoría. El 100% del valor variable se pagará de acuerdo con el porcentaje de avance de ejecución real mensual que logre el contrato de obra de acuerdo con su programación.

Del valor total mensual facturado, se cancelará el 90% del mismo; el 10% restante se cancelará contra la liquidación del contrato de obra e interventoría.

Para la cancelación de los pagos parciales deberán cumplirse los siguientes requisitos previos:

- Aprobación y firma del correspondiente informe mensual entregado por parte de la Interventoría, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y el contrato de interventoría y debidamente aprobado el Supervisor de la empresa social del estado OCCIDENTE

- Factura debidamente diligenciada con visto bueno del Supervisor de la ESE OCCIDENTE, junto con los requisitos adicionales requeridos por la empresa social del estado OCCIDENTE para efectos del pago.

- Certificación de la afiliación y el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal de todo el personal empleado por la interventoría en la obra.

Pago final

El saldo del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato adjudicado se cancelará contra la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

Nota:

-Todos los pagos se realizarán una vez recibidos y aprobados los productos contratados, cumpliendo con el cronograma.

- Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del interventor y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del consultor, desplazamiento, transporte y almacenamiento de toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el consultor y en general todos los costos en los que deba incurrir el interventor para la cumplida ejecución del contrato.

La empresa social del estado OCCIDENTE no reconocerá, por consiguiente, ningún ajuste solicitado por el interventor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La contratación de la Empresa Social del Estado, ESE OCCIDENTE, se regirá por el derecho privado, civil y comercial, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adiciones

De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 021 de 2024 que modificó el estatuto de contratación de la ESE adoptado mediante acuerdo 008 de 2014, por la naturaleza del proceso que se pretende adelantar (interventoría a obras de construcciones de infraestructura de salud, financiada con recursos de la nación), deberá adelantar un proceso de convocatoria pública. El acuerdo 021 dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese lo establecido en el artículo 20 # 1 del acuerdo 008 de 03 de junio de 2014 de la siguiente manera:

(…)

Parágrafo 3. *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."*

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el en el acuerdo 021 de 2024 que modificó el estatuto de contratación de la ESE adoptado mediante acuerdo 008 de 2014, en atención a la modalidad de selección (convocatoria pública - licitación), la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista (20.18.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. Y 20.18.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista)

En tal sentido la entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

FACTOR DE SELECCIÓN		PUNTAJE
FACTORES TÉCNICOS	Equipo de trabajo	75.0
	Personal Adicional	14.5
LEY 816/03	Incentivo a la Industria Nacional	10.0
Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.4.2.14	Emprendimiento y empresas de mujeres	0.25

Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.2.4.2. 4	Mipymes	0.25
TOTAL PUNTOS		**100.0**

EQUIPO DE TRABAJO (75 PUNTOS)

Para la asignación del puntaje correspondiente a este criterio, el proponente deberá cumplir con la formación académica, experiencia general y experiencia específica descrita a continuación. En ese sentido, para cada uno de los profesionales relacionados, se deberán presentar los documentos que acrediten tanto el perfil como la experiencia mínima exigida.

Dicha documentación debe permitir verificar un nivel de calidad que respalde la idoneidad del profesional propuesto.

CANTIDAD	CARGO	DEDICACIÓN	PERFIL	TIPO DE EXPERIENCIA	DETALLE EXPERIENCIA	PUNTAJE (PUNTOS)
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	30%	Ingeniero Civil Con especialización en ingeniería de la Construcción	GENERAL	Diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	25
				ESPECIFICA	Acreditar Experiencia especifica como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA o CONTRATISTA de interventoría mediante UN (01) CONTRATO cuyo objeto haya estado relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.	
2	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	50%	Ingeniero Civil con posgrado en diseño estructural	GENERAL	Diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	26 (13 puntos cada uno)
				ESPECIFICA	Acreditar Experiencia especifica como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA mediante UN (01) CONTRATO cuyo objeto haya estado relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	
2	ARQUITECTO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	100%	Arquitecto con especialización en interventoría de proyectos y obras	GENERAL	diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	16 (8 puntos cada uno)
				ESPECIFICA	Acreditar Experiencia especifica como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA mediante UN (1) CONTRATOS cuyo objeto haya estado relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.	
1	PROFESIONAL SISO	50%	Profesional en Ing. Ambiental con especialidad en salud ocupacional y prevención de riesgos laborales.	GENERAL	diez (10) años, contados a partir de la fecha consignada en el acta de grado correspondiente al título profesional exigido	8
				ESPECIFICA	Acreditar Experiencia como RESIDENTE SISO o PROFESIONAL SISO mediante DOS (2) CONTRATOS cuyo objeto haya estado relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.	

TOTAL, PUNTAJE MAXIMO	**75**

El proponente para obtener el puntaje deberá presentar para todos y cada uno de los anteriores profesionales propuestos los siguientes documentos que demuestren las exigencias aquí establecidas:

- Carta de intención firmada en original por cada profesional, manifestando su interés inequívoco de participar en la ejecución del proyecto, de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad. En dicha carta se deberá especificar el porcentaje de dedicación del profesional al proyecto.
- Copia del acta de grado o diploma, junto con la matrícula profesional correspondiente y su vigencia, según el perfil exigido para cada profesional.
- Hoja de vida diligenciada en el formato único de la Función Pública.[1]
- Certificaciones de experiencia laboral, que podrán ser expedidas por la entidad contratante o por el contratista (representante legal). En este último caso, deberán estar acompañadas de las actas de recibo final o de liquidación del contrato en el que el profesional haya prestado sus servicios.
- Las certificaciones de experiencia específica deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
  - Cargo desempeñado por el profesional
  - Identificación del contratante
  - Firma del funcionario competente que emite la certificación
  - Fechas de inicio y terminación de la labor

- En el caso de títulos profesionales de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional o por la entidad competente en la época de su expedición.

Nota: Los profesionales propuestos no podrán ser presentados en más de una propuesta. En caso de incumplimiento de esta condición, las ofertas en las que se repita un mismo profesional serán rechazadas.

PERSONAL ADICIONAL (14,5 PUNTOS)

Para efectos de la asignación de **14,5 PUNTOS** establecidos en el proceso de evaluación, el proponente podrá presentar personal adicional al mínimo requerido, específicamente un Topógrafo, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos obligatorios:

CANTIDAD	CARGO	DEDICACIÓN	PERFIL	TIPO DE EXPERIENCIA	DETALLE EXPERIENCIA	PUNTAJE (PUNTOS)
1	TOPÓGRAFO	50%	Topógrafo	GENERAL	Diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	14.50

				ESPECIFICA	Acreditar Experiencia como TOPOGRAFO mediante DOS (2) CONTRATOS cuyo objeto esté relacionado con la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, cuyos valores ejecutados y sumados entre si, expresados en SMLMV a la fecha de terminación de cada uno, sean igual o superior al 70% del presupuesto oficial de la presente contratación expresada en SMLMV del año 2026., con entidades públicas o privadas.	
TOTAL PUNTAJE MAXIMO						**14.5**

El proponente para obtener el puntaje deberá presentar para todos y cada uno de los anteriores profesionales propuestos los siguientes documentos que demuestren las exigencias aquí establecidas:

- Carta de intención firmada en original por cada profesional, manifestando su interés inequívoco de participar en la ejecución del proyecto, de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad. En dicha carta se deberá especificar la dedicación del profesional al proyecto.
- Copia del acta de grado o diploma, junto con la matrícula profesional correspondiente y su vigencia, según el perfil exigido para cada profesional.
- Hoja de vida diligenciada en el formato único de la Función Pública.[1]
- Certificaciones de experiencia laboral, que podrán ser expedidas por la entidad contratante o por el contratista (representante legal). En este último caso, deberán estar acompañadas de las actas de recibo final o de liquidación del contrato en el que el profesional haya prestado sus servicios.
- Las certificaciones de experiencia específica deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

  - Cargo desempeñado por el profesional
  - Identificación del contratante
  - Firma del funcionario competente que emite la certificación
  - Fechas de inicio y terminación de la labor

- En el caso de títulos profesionales de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional o por la entidad competente en la época de su expedición.

Nota: Los profesionales propuestos no podrán ser presentados en más de una propuesta. En caso de incumplimiento de esta condición, las ofertas en las que se repita un mismo profesional serán rechazadas.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

- **Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del anexo 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del anexo 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

En el caso de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
			Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del anexo 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el anexo 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del anexo 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el anexo 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el anexo 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El anexo 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del anexo 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el anexo 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor apoyo a la industria nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y aporta como mínimo uno de los contratos requeridos como experiencia habilitante.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 Puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

También podrá acreditar la calidad de MIPYME, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si todos los integrantes acreditan la calidad de Mipymes.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación, la cual se elaboró de conformidad con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

10. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

Garantía de seriedad del Ofrecimiento.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

- **Asegurado / Beneficiario:** ESE OCCIDENTE
- **Valor asegurado:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
- **Vigencia:** CUATRO MESES, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente Licitación.
- **Tomador / Afianzado:** si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de **TODOS SUS INTEGRANTES** y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal. **El ó los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).**

A la garantía se debe anexar el recibo o constancia de pago de esta, no servirá de soporte de pago la constancia no revocación por falta de pago de la prima**.**

Garantía única de cumplimiento.

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad y a favor del Ministerio de Salud y de la Protección Social ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

1).- Cumplimiento, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses.

2).- Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

3.) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, a partir del recibo final de la obra intervenida. Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN CONVENIO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO POR COLOMBIA.

De conformidad con lo establecido en el Manual expedido por la Agencia Colombia Compra, la presente contratación **no se encuentra cobijada por un convenio internacional o tratado de libre comercio suscrito por Colombia,** lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	México	SI	NO	N/A	NO
	Perú	NO	N/A	N/A	N/A
Canadá		NO	-	-	-
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	N/A
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A
Estados AELC		SI	SI	NO	N/A
México		NO	NO	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Decision 439 –CAN		SI	N/A	N/A	SI

12. SUPERVISION

La protección de la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual estará a cargo de la Interventoría técnica, ambiental, administrativa y
financiera del contrato.

El acompañamiento del control y seguimiento de la ejecución del contrato realizado por la interventoría estará a cargo del coordinador administrativo quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir
entre otras funciones, las siguientes:

a.) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato
b.) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados.
c.) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.
d.) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
e.) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Oficina de bienes y suministros.
f.) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato.

g.) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación.

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza el acompañamiento mediante la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor en dicho sentido.

Timbiquí, octubre de 2026

REVISIÓN JURÍDICA
J.A. LEGUIZAMO

YOLI ALEXI VICTORIA HERRERA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA ESE OCCIDENTE

Proyectó componente jurídico – modalidad de selección: Andrés Leguizamo Madrigal – Asesor jurídico externo.